

**Señor (a)**  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**(Reparto)**  
**E.V.E**

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**(ART. 86 C.P)**

**ACCIONANTE: INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.331.060, de Popayán, domiciliada en Popayán, residente en la Transversal 1 este 9A-130 Casas de Moscopan.

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Popayán, 26 de diciembre de 2023

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)**

E.V.E

**Accionante:** Ingrid Maciel Granada Valverde

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil, Dirección Nacional de Impuestos Y Aduanas – DIAN Y la Fundación Universitaria del Área Andina.

**Asunto:** Acción de Tutela (art. 86 C.N)

**INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.331.060, de Popayán, domiciliada en Popayán, residente en la Transversal 1 este 9A-130 Casas de Moscopan, **email:** [ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com) ; con sustento en el artículo 86 constitucional, respetuosamente me permito presentar acción de tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, toda vez que estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29), a la igualdad (art. 13) , al trabajo (art. 11), al mérito (art. 125 C.P) y al principio de acceso a los cargos públicos, en los siguientes términos:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí a través de la plataforma **SIMO** para concursar en la **OPEC# 198369** Código de empleo # 301, proceso de selección **DIAN-2022 Modalidad Ingreso**.

**SEGUNDO:** Cumpliendo con todos los requisitos y trámites, fui citada a pruebas escritas en Popayán, procediendo a presentar la prueba respectiva.

**TERCERO:** Una vez superado las etapas más cruciales del Concurso, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Aplicación de Pruebas Escritas, y Valoración de Antecedentes; obtuve un resultado que me permitió continuar con el Concurso, resultado que fue publicado en la plataforma SIMO, arrojando el portal web mi situación como: **"admitido continua en concurso"**. Se anexa imagen para mejor proveer:

**Otras Solicitudes**

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	34
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.36	44
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	83.70	22
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admido	0
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total: **79.40**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

**CUARTO:** Como última etapa, previo a conformar la Lista de Elegibles, el Acuerdo Nro 08 de 2022 en su artículo 30, establece la realización de unos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, mismos que establecen:

*Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.*

**QUINTO:** A lo largo del procedimiento de selección, estuve revisando constantemente la plataforma para cumplir con los pasos a seguir, hasta que indican que variaría el resultado de la prueba **"con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes"**. Captura de pantalla que anexo como prueba en la presente acción constitucional.

**QUINTO:** Durante el trámite del concurso, se han modificado constantemente las fechas previamente establecidas, aduciendo que por acciones de tutela se abren para recalificación.

**SEXTO:** A través de correo electrónico se me notifica que realice la escuela virtual con plazo máximo de 26 de diciembre de 2023, enviando usuario y contraseña, sin embargo, la plataforma no permite el ingreso. Enviando, al día siguiente otro correo indicando se haga caso omiso. Por tal motivo, en respuesta de correo, requerí información y aclaración al respecto, pero hasta el momento no he recibido respuesta.

**SÉPTIMO:** Posteriormente, aparecen fechas para pagos de exámenes médicos, esto es, **del 13 de diciembre al 31 diciembre**, por tal motivo, preocupada empecé a indagar hasta que aparece que el recaudo para los exámenes médicos está a cargo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**. Consulte

el instructivo paso a paso **y no permite avanzar a partir del paso #6**, procedo a comunicarme con el chat de la **UNIVERSIDAD** accionada y me indican que es probable que **SIMO** y la **CNSC** no han habitado la **OPEC** para pago de los exámenes médicos para continuar con el proceso.

**OCTAVO:** De igual forma, el 20 de diciembre de 2023, oficie a la CNSC para solicitar claridad en el proceso **OPEC 198369**, poniendo en conocimiento dicha inconsistencia y mi imposibilidad de proceder a pagar los exámenes médicos, sin embargo, a la fecha no he recibido respuesta, y quedan cuatro (04) días para el cierre del plazo para el pago.

**NOVENO:** Sin embargo, la plataforma **SIMO**, en las etapas del proceso de selección, estableció que la plataforma se habilitaría para el cargue de los exámenes, indicando como fecha de inicio el **22-12-2023** y fecha final el **25-12-2023**.

The screenshot displays the SIMO web application interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. Below this, the user's profile is visible, including a photo and the name "INGRID MACIEL". The main content area is titled "Datos del Proceso de Selección" and shows the following information:

- Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGR
- Entidad: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA

Below this, there is a section for "Etapas" (Stages) with a table showing the following data:

Nombre de la etapa	Fecha inicio *	Fecha fin *
Se habilita para cargar resultados de Exámenes	2023-12-22	2023-12-25

Below the table, it indicates "1 - 1 de 1 resultados" and a note: "\* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación." Below this, there is a section for "Normatividad" (Regulations) with a table showing the following data:

Número norma	Fecha	Descripción	Consultar norma
No hay resultados asociados a su búsqueda			

**DÉCIMO:** La falta de la habilitación de la **OPEC**, que me impide avanzar a partir del **paso #6** para proceder al pago de los exámenes médicos, me pone en una situación de desigualdad con los demás participantes del concurso, sumado a que, lesiona mis derechos fundamentales **al debido proceso administrativo (art. 29 C.P)**, **a la igualdad (art. 13 C.P)**, **al trabajo (art. 11 C.P)**.

## II. MEDIDA PROVISIONAL<sup>1</sup>

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021, solicito al señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, el inminente interés público, que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, suspendan de manera temporal y única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de **EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS** en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para la **OPEC 198369**.

## III. PRETENSIONES

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29 C.P), a la igualdad (art. 13 C.P), al trabajo (art. 11 C.P) confianza legitima (art. 83 C.P).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso administrativo (art. 29 C.P), y demás derechos fundamentales lesionados, respetuosamente solicito a su señoría **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA**, para que, en el término máximo de *cuarenta y ocho horas (48)*, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, **(a)** rehagan la etapa de **EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS** de la **OPEC 198369**. **(b)** Habiliten la **OPEC 198369**, de tal forma que pueda proceder al pago de los exámenes médicos a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA** y de esta forma continuar con el proceso de selección, en condiciones equitativas, dado que cumpla con los requisitos, como se encuentra acreditado con las pruebas aportadas.

---

<sup>1</sup> *La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. (C.Const Auto 259 de 2021)*

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 3.1 Concurso de méritos:

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación, la Corte Constitucional ha establecido que:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” (C.Const. Sentencia T-315 de 1998)

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.” (C. Const. Sentencia C-588 de 2009)

### Constitución Política De 1991:

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 4o.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

**LEY 909 DE 2004,** *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."*

## **ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

### **LEY 489 DE 1998:**

**ARTÍCULO 3:** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARÁGRAFO.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

**3.2 Principio de transparencia en el concurso de méritos:** La Corte Constitucional, frente a este principio, en sede de constitucionalidad, precisó:

"el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de



raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." (C.Const , Sentencia C-878/08).

**3.3 Debido Proceso Administrativo:** Consagrado en el artículo 29 supralegal, este derecho fundamental está compuesto por una serie de prerrogativas, derechos y principios como lo son: presunción de inocencia, principio de legalidad, derecho de defensa, de audiencia, contradicción, juez natural, principio de favorabilidad, principio de legalidad, principio de publicidad, principio de celeridad, entre otros.

La Corte Constitucional en distintas sentencias desde el año 1992 ha concebido el debido proceso como:

(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia [en el caso en concreto justicia retenida]. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad(...) (subrayado, negritas y comentario fuera de texto) (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-980 de 2010)

De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

En el caso en concreto, la entidad ha pasado por alto los principios, reglas y valores constitucionales en relación con el debido proceso e incluso por un principio fundamental de nuestro Estado Social de Derecho, la dignidad humana. Lo anterior, porque por su descuido al no cargar **OPEC 198369**, de tal forma que pueda proceder al pago de los exámenes médicos a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**

**ÁREA ANDINA** y de esta forma continuar con el proceso de selección, en condiciones equitativas, dado que cumpla con los requisitos, como se encuentra acreditado con las pruebas aportadas. Luego, La falta de la habilitación de la OPEC, que me impide avanzar a partir del paso #6 para proceder al pago de los exámenes médicos, me pone en una situación de desigualdad con los demás participantes del concurso, sumado a que, lesiona mi derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 C.P), a la igualdad (art. 13 C.P), al trabajo (art. 11 C.P).

### **3.4 Los principios constitucionales de la buena fe, la confianza legítima y el respeto al acto propio**

El artículo 83 Constitucional impone tanto a las autoridades como a los particulares el deber de ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe, teniendo como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias. Es precisamente a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, sobre quien recae la administración, custodia y guarda de los datos y elementos que se recopilan en el marco del proceso de selección por meritocracia, luego, el hecho de que el **SIMO** refleje que me encuentro admitida y debo continuar con el proceso, tal y como se encuentra acreditado en el plenario, conlleva a que se materialice una expectativa legítima que debe ser respetada y no puede ser desconocida de forma arbitraria por las entidades accionadas.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que producto del principio de buena fe contenido en el art. 83 constitucional, surgen los principios de la confianza legítima y el respeto al acto propio.

**3.4.1 Principio de confianza legítima:** La confianza legítima ha sido conceptuada por la Honorable Corte Constitucional como un principio que busca proteger al administrado de las modificaciones arbitrarias que realiza la administración

"(...) el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse." (Corte Constitucional, Sentencia T-1094 de 2005. MP. Jaime Araujo Rentería.)

**3.4.2 Respeto por el acto propio:** La honorable Corte Constitucional, ha sido pacífica en determinar en su derrotero jurisprudencial que la teoría del respeto al acto propio también tiene asidero en el principio de la buena fe y

es una garantía adicional para quienes acuden a la administración, en Sentencia T-079 del 2016, preciso que:

La protección que se concede a los ciudadanos frente a los cambios súbitos de los parámetros que rigen sus relaciones con la administración involucra, además, un compromiso de las entidades públicas –y de las privadas que ejercen funciones de esa naturaleza- con el respeto de sus propios actos. **El principio de respeto por el acto propio se erige, así, en una garantía adicional para quienes acuden ante la administración con la expectativa de que su situación jurídica particular sea valorada bajo ciertas reglas de juego.** Tal garantía se materializa como una prohibición de adoptar decisiones que, siendo lícitas, resultan objetivamente contradictorias con respecto a un comportamiento efectuado previamente por la administración frente a determinado sujeto. (subrayado y negritas fuera de texto) (Corte Constitucional, Sentencia T-079 del 2016)

Bajo los parámetros referidos, la Corte ha amparado, en múltiples ocasiones, los derechos fundamentales que han sido vulnerados por cuenta del desconocimiento del principio de respeto por el acto propio en el trámite de solicitudes pensionales. Ahora bien, en el caso *sub examine*, se materializan los presupuestos de aplicación de la susodicha teoría, sentados en la Sentencia T-208 de 2012 y que fueron reiterados por la sentencia T-079 del 2016, a saber:

“(…) **el primero** de ellos es que debe haber **una conducta jurídicamente relevante previa**, es decir, **un acto, o serie de actos que pongan de presente la posición del ente o persona frente a unos intereses vitales que haya sido ejecutada dentro de una relación jurídica**, a partir del cual se haya suscitado una confianza en un tercero. El segundo requisito **se refiere a la existencia de una conducta posterior, que aunque lícita, resulta contradictoria con la primera, atentando contra la buena fe.** Por último, **debe haber identidad de sujetos, es decir ambos actos deben provenir del mismo emisor y tener el mismo receptor.** (subrayado y negritas fuera de texto) (Sentencia T-208 de 2012, reiterada por la sentencia T-079 del 2016)

### **3.5 Condiciones de procedibilidad de la acción de tutela:**

**3.5.1 Legitimación en la Causa por activa:** El artículo 86 de la Constitución dispone que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces [...], por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales"*. Por su parte, el artículo décimo del Decreto 2591 de 1991 señala que la solicitud de amparo puede ser presentada i) a

nombre propio, ii) mediante representante legal, iii) por medio de apoderado judicial o iv) mediante agente oficioso. En tales términos, el requisito general de procedibilidad de legitimación en la causa por activa exige que la acción de tutela sea ejercida, bien sea directa o indirectamente, por el titular de los derechos fundamentales, es decir, por quien tiene un interés sustancial «directo y particular» respecto de la solicitud de amparo.

En este caso, al ser la suscrita accionante, la persona quien se presente al concurso de méritos, quien radicó sendos oficios a las entidades accionadas y por consiguiente titular del derecho fundamentales objeto del presente amparo, me encuentro legitimada para presentar esta acción constitucional, además, la presente acción constitucional no requiere de apoderado, es decir, puede ser presentada por cualquier ciudadano (art. 86 C.P).

**3.5.2 Legitimación en la causa por pasiva:** Los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, disponen que la acción de tutela procede en contra de «toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales». En este sentido, la Corte Constitucional ha resaltado que el requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto presuntamente responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o aquel llamado a resolver las pretensiones, sea este una autoridad pública o un particular.

Las entidades accionadas en la presente acción se encuentran legitimadas en la causa por pasiva, toda vez que, son las responsables de dirigir y tramitar el proceso de selección DIAN-2022 Modalidad Ingreso. Por otra parte, frente a la acción de tutela en contra de particulares, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en armonía con el artículo 5 del Decreto Ley 2591 de 1991, ha establecido que:

“De manera excepcional, es posible ejercerla en contra de particulares si: (i) están encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto a este.” (C.Const. T-454-2018)

En el caso analizado, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, ostenta la función de recaudar el pago de los exámenes médicos en el marco de un proceso de selección para proveer cargos en la DIAN, luego, dicha entidad, si bien ostenta la calidad de particular, en el marco del recaudo, cumple una función pública.

**3.5.3 Subsidiariedad:** El carácter subsidiario de la acción de tutela se encuentra consagrado en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, el cual establece las

causales de improcedencia de la acción de tutela.<sup>2</sup> Si bien es cierto que la existencia de otros medios de defensa judicial en principio generaría que la acción constitucional se torne inviable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pacífica en determinar que no basta con acreditar la simple existencia de otro mecanismo de defensa judicial aparentemente útil, ya que, **se debe analizar que dicho medio sea idóneo para garantizar los derechos fundamentales lesionados o amenazados.** Respecto a lo anterior, por ejemplo, la honorable Corte Constitucional en sentencia de unificación indicó que en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial y en la necesidad, impuesta por la Carta, de dar efectividad a los derechos fundamentales, el juez constitucional debe analizar en cada caso:

**"(...)la eficacia del medio judicial que formalmente se muestra como alternativo,** para establecer si en realidad, consideradas las circunstancias del solicitante, se está ante un instrumento que sirva a la finalidad específica de **garantizar materialmente y con prontitud el pleno disfrute de los derechos conculcados o sujetos a amenaza.** El medio alternativo de defensa judicial debe ser evaluado y calificado por el juez de tutela respecto de la situación concreta que se pone en su conocimiento." (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-086/99)

La acción de tutela, entonces, tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta **materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales**[48]; es eficaz, en cuanto **sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto**[49]. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando **se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.**

Bajo el mismo criterio, por ejemplo, esta corporación en sentencia de 2015 expuso que *"(...) la simple existencia de cualquier otro mecanismo judicial aparentemente útil para que pueda predicarse improcedencia de la tutela. Los otros medios de defensa judicial **deben ser idóneos para garantizar los derechos fundamentales que se encuentran en juego.**"* (subrayado y negritas fuera de texto). En estos términos, la Corte ha determinado que el juez constitucional debe analizar en cada caso en concreto la **idoneidad, eficacia, oportunidad,**

---

<sup>2</sup> "La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

**viabilidad del otro medio judicial, atendiendo así, las circunstancias específicas que se invoquen en la acción constitucional.** En consecuencia, el juez constitucional debe determinar si con la acción ordinaria se logrará "(...) *la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela.*"<sup>3</sup>

En estos términos, en el caso en concreto los derechos conculcados por parte de la entidad accionada ameritan un medio de defensa judicial idóneo, eficaz y expedito que suspenda la vulneración y afectación de los mismos, es por ello por lo que "(...) *de nada sirve que un remedio judicial se encuentre disponible y sea en abstracto idóneo para garantizar un derecho, si la protección que puede otorgar al ciudadano **no se presta en el momento indicado, siendo en este sentido tardía.***" (subrayado y negritas fuera de texto) (T-084 de 2015).

En el caso en concreto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es idóneo ni efectivo por las siguientes razones:

**A. Idóneo:** En el marco del proceso de selección no se ha expedido un acto administrativo susceptible de ser acusado ante la jurisdicción contenciosa administrativa previo el agotamiento de la vía argumentativa. En este estado del procedimiento de selección, se están presentando serías inconsistencias que afectan directamente mis derechos fundamentales y por tanto, es ilógico y a todas luces inconstitucional exigirme renunciar a mis derechos claramente conculcados para esperar a que exista un pronunciamiento por parte de la accionada para atacarlo por la vía ordinaria, mientras el proceso de selección para proveer el cargo sigue avanzando.

En efecto, esta acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad, pues no le medio de control referido no es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, toda vez que no se pretende atacar la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos sino de la actuación administrativa que generó e incluso aún genera una lesión a mis derechos fundamentales, s, buscando con ello que de forma expedita se salvaguarden mis derechos fundamentales al debido proceso. **En ningún caso pretendo que el juez constitucional analice de fondo la legalidad o ilegalidad de acto administrativo alguno, tan solo que retrotraiga el trámite investido por la administración, tramite nulo, ilegal e inconstitucional y en su defecto se ordene a la entidad que actúe en debida forma, esto es, me permita pagar el examen medico.**

---

<sup>3</sup> Vese Sentencias T-764 de 2008 y Sentencia T-384 de 1998 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, citada por la sentencia T-206 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

**B.** El medio de control no es **efectivo**, por cuanto no está diseñado **para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados**, todo lo contrario, busca que a través de un proceso judicial, se desvirtúe de fondo a través de las causales del medio de control de nulidad simple, contenidas en el artículo 137 del CPACA, se saque de la vida jurídica un acto administrativo, más no salvaguardar de forma expedita derechos afectados de forma inminente ni tampoco dentro de dicho trámite adjetivo se podrá nulitar todas las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo, sino solamente la legalidad del acto y por consiguiente, la absolución o condena de la sanción impartida, situación distinta a la acción constitucional, donde de forma expedita se pueden garantizar mis derechos fundamentales (art. 29 y art. 15 C.P), al retrotraer la actuación y así evitar la vulneración de mis derechos.

Sumado a todo lo anterior, la conducta desplegada por las accionadas consolida un **perjuicio irremediable** puesto que **NO TENGO LA POSIBILIDAD** de interponer los recursos legales, ni de solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos, pues no ha sido expedido ninguno, y el término perentorio para los resultados sigue corriendo, lo que implica que en primera medida no pueda acudir a los medios ordinarios de defensa.

En el presente asunto, si bien podría pensarse que no han transcurrido el término de 15 días hábiles de la presentación de la petición, no es menos cierto, que conforme a la captura del **SIMO** que se aportó a la presente acción constitucional, el término perentorio vence el 25 de diciembre de 2023, sumado a que, no existe un medio de defensa ordinario, en el marco de las actuaciones que se ejecutan en el procedimiento de selección, pues hasta el momento no se ha configurado un acto administrativo susceptible de los recursos legales y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **lo que se ataca es una vulneración al debido proceso y una serie de inconsistencias de la plataforma y las actuaciones adelantadas que lesionan mis derechos fundamentales.** En consecuencia, la presente acción constitucional es procedente pues **no cuento con un medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger mis derechos fundamentales conculcados.**

**4.3.4 Inmediatez:** Si bien es cierto el artículo 86 constitucional establece como regla general que la acción de tutela puede interponerse en cualquier momento, la jurisprudencia constitucional a partir de la Sentencia SU-961 de 1999 ha sentado el principio de inmediatez, que consiste en que el juez constitucional debe estudiar cada caso en concreto la razonabilidad del tiempo en que se incoa la acción, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre:

“(…) medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo

razonable. **La razonabilidad** de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada **en cada caso concreto**. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un **tiempo prudencial y adecuado**, de tal modo que **no se vulneren derechos de terceros**. Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción (...)” (subrayado y negritas fuera de texto) (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-961 d de 1999)

Bajo estos términos, en este caso no se afectan los derechos de terceros o de la misma entidad accionada, toda vez que lo que se pretende es habiliten la **OPEC 198369**, de tal forma que pueda proceder al pago de los exámenes médicos a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA** y de esta forma continuar con el proceso de selección, en condiciones equitativas, dado que cumple con los requisitos, como se encuentra acreditado con las pruebas aportadas.

En estos términos, el derecho de petición tal y como consta en la información arrojada por el mensaje de datos, fue radicado el 20 de diciembre de 2023. Además, las dificultades expuestas en el acápite fáctico, se concretaron en el mes de diciembre, en consecuencia, hasta la presentación de esta acción constitucional, no ha existido respuesta de fondo por parte de la accionada y por consiguiente, se cumple el principio de inmediatez **toda vez que se incoa la acción constitucional dentro de un término razonable**.

## V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## VI. COMPETENCIA PROBABLE

El artículo 37 del Decreto Legislativo 2591 de 1991, establece que: “Son competentes para conocer de la acción de tutela, **a prevención**, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**” Por su parte, el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1983 de 2017, establece en su numeral segundo que: “2. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*” En consecuencia, **la amenaza o vulneración ocurre en Popayán, Cauca, en**



**tanto es este fue el lugar donde resido y tengo mi domicilio y por tanto donde seré notificada,** siendo el Juez del Circuito de Popayán, el competente para conocer de esta acción constitucional.

En casos, donde resulta difuso o complejo determinar el factor territorial, como el que nos compete, pues todo el trámite del concurso se ha realizado de forma virtual a través de mensaje de datos, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha hecho énfasis en el **criterio a prevención** previsto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, respetando el lugar elegido por el accionante, a saber:

Esta Corte ha sostenido que, cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante, **“en virtud del criterio a prevención”**, previsto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Esto, por cuanto “existe un interés del ordenamiento jurídico en proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover”. Asimismo, la Corte ha reiterado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante, **o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales.** En estos casos, la competencia corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la presunta vulneración **o del lugar donde se producen los efectos**, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.

En este sentido, esta Sala considera que el Juez 53 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá es quien debe conocer de la acción de amparo pues: (i) como se expuso, es competente en virtud del factor territorial al ser la autoridad judicial del lugar donde se extienden los efectos de las presuntas vulneraciones al derecho fundamental de petición, como quiera que **es en dicha ciudad donde se solicitó que se notificara la respuesta a la petición presentada y es donde reside y tiene su domicilio el actor,** y (ii) **al ser Bogotá el lugar donde se decidió presentar la tutela, debe respetarse la elección del accionante.**(subrayado y negritas fuera de texto) (C.Const. A 191-21).

En otra providencia la Corte Constitucional indicó:

i. Se configuró un conflicto negativo de competencia fundado en las diferentes interpretaciones del factor territorial, pues de una parte, el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá rechazó la competencia para conocer la tutela de la referencia al considerar que la accionada se ubica en la ciudad de Popayán, Cauca y debe ser allí donde se resuelva la acción de tutela. Por su parte, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, Cauca, estimó que como la dirección de notificación de la acción de tutela, e incluso del derecho de petición, se ubica en la

ciudad de Bogotá, el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá no podía rechazar la competencia para pronunciarse sobre el presente asunto.

**ii. Tanto el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá como el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, Cauca tienen competencia territorial para decidir la acción de la referencia.** Así, en la ciudad de Bogotá el accionante, acorde con el soporte de envío de la petición, esperaba recibir la notificación de la respuesta a su solicitud, mientras que Popayán corresponde al lugar en el que debe emitirse la respuesta.

**iii.** En vista de que el accionante escogió dentro del factor territorial "competencia a prevención" **debe respetarse su elección.** Por consiguiente, el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá es la autoridad competente para tramitar la acción de tutela interpuesta por el señor Rodrigo Alberto Espinosa Ordoñez contra la Gobernación del Cauca. (subrayado y negritas fuera de texto) (C. Const. A 041 de 2018)

Finalmente, resulta oportuno resaltar al juez constitucional **QUE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE REPARTO NO AUTORIZAN AL JUEZ DE TUTELA A DECLARARSE INCOMPETENTE:** La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional de forma pacífica ha establecido que:

**"La aplicación o interpretación de las reglas de reparto no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente, ni mucho menos a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. En lugar de ello, el juez debe tramitar la acción o decidir la impugnación, según el asunto puesto a su conocimiento. Lo anterior también se relaciona con el principio **perpetuatio jurisdictionis**, según el cual, **desde el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela la competencia no puede ser alterada ni en primera ni en segunda instancia, pues una conclusión contraria afectaría, de manera grave, la finalidad de la acción de tutela frente a la protección de los derechos fundamentales.**"(subrayado y negritas fuera de texto) (C.C A212/21)**

## VII. PRUEBAS

1. Captura de pantalla inscripción en **SIMO** para proceso de selección **DIAN 2022**-Modalidad Ingreso
2. Captura de Pantalla **SIMO**, Resultados-Admitido Continúa en Concurso
3. Captura de pantalla **SIMO**-cambio o variación del resultado
  - 3.1 Resultados prueba de integridad
  - 3.2 Resultados prueba sobre competencias conductuales
  - 3.3 Resultados verificación de requisitos mínimos **FUAA**
4. Captura de pantalla **SIMO** cargue resultados exámenes
5. Capturas de pantalla-notificaciones **SIMO**
6. Petición a través de chat on-line de La Fundación Universitaria del Área Andina

7. Impresión página web Resultados de los Exámenes Médicos
7. Respuesta petición rad. 2023RE212341 CNSC
8. Mensaje de datos curso lineamientos para la elaboración de 30 de noviembre de 2023
9. Mensaje de datos Solicitud. de. información **OPEC 198369 PROCESO. DIAN 2022 INGRESO**
10. Registro de Petición 2023RE237521
11. Guía de orientación al aspirante
12. ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022

### VIII. ANEXOS

1. Copia Cédula de Ciudadanía
2. Documentos discriminados en el acápite de pruebas

### IX. NOTIFICACIONES

**A LA ACCIONANTE:** En la Transversal 1 este 9A-130 Casas de Moscopan  
**Email.** [ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)  
**Tel.** 3165874718

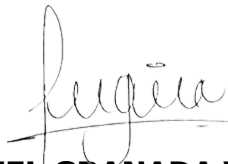
#### **A LAS ACCIONADAS:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** En la Avenida Calle 100 # 9a 45.  
Edificio 100 Street - Torre 3 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia  
**Email.** [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co); [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

**DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN:** En la carrera  
8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín, Bogotá, D.C  
**Email.** [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA:** En la Carrera 14A #70A-34  
- Bogotá D.C, Cundinamarca  
**Email.** [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Atentamente,



**INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE**  
CC 34.331.060

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **34.331.060**

**GRANADA VALVERDE**

APELLIDOS

**INGRID MACIEL**

NOMBRES

*Ingrid Maciel*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1985**

**POPAYAN  
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

ESTATURA

**A-**

G.S. RH

**F**

SEXO

**14-OCT-2003 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1100100-01005656-F-0034331060-20180510

0061158500A 1

7764951952

# 1. CAPTURA DE PANTALLA INSCRIPCIÓN

The screenshot displays the SIMO 4.0 web application interface. The top navigation bar includes the SIMO 4.0 logo, a search bar with the text "Escriba", and buttons for "Buscar empleo", "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión".

The user profile on the left identifies the user as INGRID MACIEL. The main content area shows registration details for a specific job:

- Denominación:** GESTOR I
- Código de empleo:** 198369
- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
- Aspirante:** INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE
- Código de inscripción:** 591999081
- Estado de Inscripción:** INSCRITO

Below the details, a table lists available job positions:

Código OPEC	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo
198369	301	1			<a href="#">Inscrito</a>		<a href="#">Resultados</a>	
198368	301	1						

The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date and time: 9:45 p. m. 23/12/2023 (top) and 9:23 p. m. 23/12/2023 (bottom).

## 2. CAPTURA DE PANTALLA SIMO, RESULTADOS-ADMITIDO CONTINÚA EN CONCURSO

The screenshot displays the SIMO system interface for user INGRID MACIEL. The main content area is divided into two sections:

**Otras Solicitudes**: A table listing various requests. The table has columns for Número Solicitud, Tipo, Fecha de Registro, Estado, Asunto, Detalle, and Editar. Below the table, it states: "No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados".

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**: A section titled "Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones". It contains a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	72.54	34
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	82.56	44
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	83.70	22
VERIFICACION REQUISITOS MÍNIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Below the table, it indicates "1 - 4 de 4 resultados". The total score is shown as "Resultado total: 79,40" and the status is "CONTINUA EN CONCURSO". A red note at the bottom states: "El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación".

## 3. CAPTURA DE PANTALLA SIMO-CAMBIO O VARIACIÓN DEL RESULTADO

### 3.1 Resultados prueba de integridad

The screenshot displays the SIMO system interface for user INGRID MACIEL, showing the "Resultados" section. The main content area is divided into several sections:

**Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:** TABLA 7 - Prueba de Integridad

**Empleo:** CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:** 727381409

**Nombre del aspirante:** INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE

**Resultado:** 83.70

**SIMO 4.0** Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

**PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301**

**Número de evaluación:**  
727381409

**Nombre del aspirante:**  
INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE Resultado:  
83.70

**Observación:**  
Resultados prueba de Integridad

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Windows taskbar: Resultado..., Informaci..., (sin asunt..., Nueva pes..., evidencias... 9:49 p. m. 23/12/2023

### 3.2 Resultados prueba sobre competencias conductuales

**SIMO 4.0** Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

**RESULTADOS DE LA PRUEBA** Ayudas

**Resultados**

**Proceso de Selección:**  
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:**  
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales

**Empleo:**  
CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:**  
.....

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Windows taskbar: Resultado..., Informaci..., (sin asunt..., Nueva pes..., evidencias... 9:50 p. m. 23/12/2023

**SIMO 4.0** Escriba  [Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)  
[Cerrar sesión](#)

**Empleo:**  
 CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:**  
 727517395

**Nombre del aspirante:**  
 INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE **Resultado:**  
 82.56

**Observación:**  
 Resultados prueba sobre Competencias Conductuales o interpersonales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Resultado... Informaci... (sin asunt... Nueva pes... evidencias... 9:50 p. m. 23/12/2023

### 3.3 Resultados verificación de requisitos mínimos FUA

**SIMO 4.0** Escriba  [Buscar empleo](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)  
[Cerrar sesión](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

**RESULTADOS DE LA PRUEBA** [Ayudas](#)

**Resultados**

**Proceso de Selección:**  
 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

**Prueba:**  
 VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA

**Empleo:**  
 CT-CR-3008 APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONALES Y LAS DIRECTRICES DE NIVEL CENTRAL. 301

**Número de evaluación:**  
 ...

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Resultado... Informaci... (sin asunt... Nueva pes... evidencias... 9:52 p. m. 23/12/2023



**SIMO** 4.0 Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

**CENTRAL: 301**

**Número de evaluación:**  
674476118

**Nombre del aspirante:**  
INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE **Resultado:**  
Admitido

**Observación:**  
El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Windows taskbar: Resultado..., Informaci..., (sin asunt..., Nueva pes..., evidencias..., 9:52 p. m. 23/12/2023

#### 4. CAPTURA DE PANTALLA SIMO CARGUE RESULTADOS EXÁMENES

**SIMO** Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

**Datos del Proceso de Selección**

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGR Entidad: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL

**Etapas**

Nombre de la etapa	Fecha inicio *	Fecha fin *
Se habilita para cargar resultados de Exámenes	2023-12-22	2023-12-25

1 - 1 de 1 resultados

\* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.

**Normatividad**

Número norma	Fecha	Descripción	Consultar norma
No hay resultados asociados a su búsqueda			

INGRID MACIEL

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Windows taskbar: SECRETARIA SERVICIOS SOCIALES, 2:14 p. m. 22/12/2023

## 5. CAPTURA DE PANTALLA NOTIFICACIONES SIMO

**Alertas: 64 mensajes sin leer y calendario**

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00100	2023-12-09		
Notificación de Acción de Tutela incoada por el accionante ALBERTO MONTOYA GUISAL	2023-12-06		
Notificación del Fallo de Tutela incoada por el accionante RAUL HIRSEBERTO VARGAS ORTIZ	2023-12-06		
NOTIFICO TUTELA - KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ	2023-11-15		
ACCION DE TUTELA - LEONARDO FRANCISCO GORDON DIAZ	2023-11-09		
ACCION DE TUTELA ALEX STEVEN CABRERA ROJAS	2023-11-03		
ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE INFORME SEÑOR KATHERINE RAMOS MUTIS - 202300493 - JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - TUTELA DIAN 2022 - PRUEBAS ESCRITAS	2023-11-02		
ACCION DE TUTELA SARA MILENA COLORADO AVILA	2023-11-02		
TUTELA - CAMILO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ	2023-11-02		

**Calendario**

Hoy	Día	4 días	Semana	Mes			
2023	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
28	29	30	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	29
30	31						

**Panel de control ciudadano: Resultados**

**RESULTADOS**

**Gestor i**

nivel: profesional | denominación: gestor | grado: 1 | código: 301 | número opci: 198369 | asignación salarial: \$5008967 | vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO | Cierre de inscripciones: 2023-11-20

Total de vacantes del Empleo: 394 | [Manual de Funciones](#)

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	72.54	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	82.56	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.70	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

**SIM** | Escriba | Buscar empleo | Aviso | Términos y condiciones de uso | Cerrar sesión

**INGRID MACIEL**

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Productos intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	72.54	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	82.56	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.70	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

**Otras Solicitudes**

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

SECRETARÍA SERVICIOS SOCIALES | 2:15 p. m. 22/12/2023

**SIM** | Escriba | Buscar empleo | Aviso | Términos y condiciones de uso | Cerrar sesión

**INGRID MACIEL**

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Productos intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	72.54	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	82.56	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.70	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

**Otras Solicitudes**

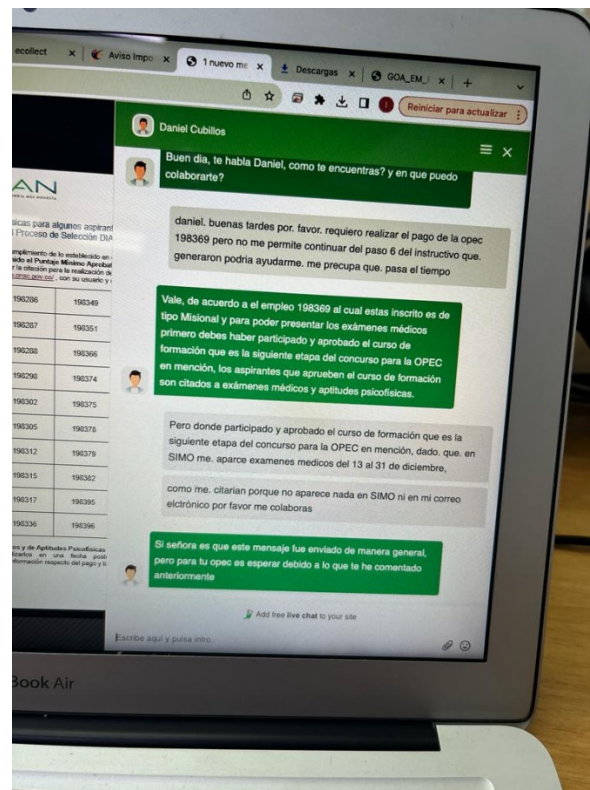
Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

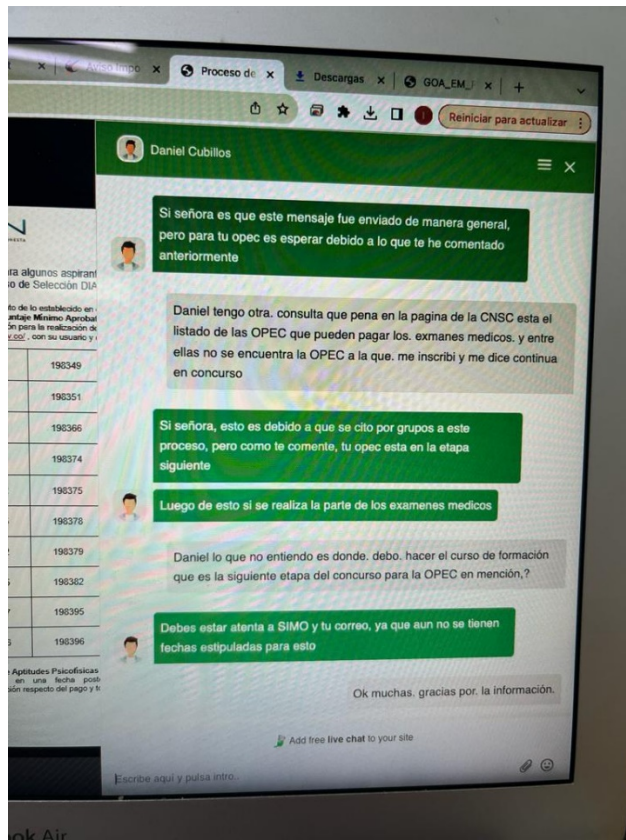
0 - 0 de 0 resultados

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

SECRETARÍA SERVICIOS SOCIALES | 2:15 p. m. 22/12/2023

## 6. PETICIÓN A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA





## Resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

[Imprimir](#)

el 22 Diciembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8.4 de su Anexo, informan a los aspirantes que fueron citados a la aplicación de dichos exámenes durante **los días 21, 22, 23, 26, 27 ó 28 de diciembre de 2023** y que corresponden a las OPEC relacionadas en la tabla, que pueden **consultar los resultados** de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas **el 3 de enero de 2024**, ingresando al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) , enlace <https://simo.cnsc.gov.co/> , con su usuario y contraseña.

198207	198315	198409
198267	198336	198423
198272	198351	198427
198286	198395	198440

Atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 del citado Anexo, solo podrán reclamar en el SIMO, dentro de los días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, aquellos aspirantes que hayan obtenido un resultado de No apto.

El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados y tendrá acceso al perfil individual de cada examen realizado.

Post

Me gusta 0

### Más Artículos...

- [Resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022](#)
- [Aviso Importante sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022](#)
- [Aviso importante para aspirantes de algunos empleos en la modalidad de ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022](#)

- Ya se encuentran publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 » Fin

DIAN 2022

Normatividad

---

**Avisos Informativos**

---

Acciones Constitucionales

---

Divulgación

---

Guías

---

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)

[Ventanilla Única](#)

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

[Términos y condiciones](#)

[Denuncias por presuntos hechos de corrupción](#)









Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

\*\*2023RS153249\*\* Remisión de Comunicación: 2023RS153249

---

**Enviado por**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Fecha de envío**

2023-11-22 a las 15:55:18

---

**Fecha actual**

2023-12-24 a las 12:38:23

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2023RS153249, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

**G-540.12.0\_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA 2023RE212341**

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

**Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.**

*Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin.*

**Correo electrónico:** [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) (mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

**Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) (mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Portal SIMO 4.0:** [simo4.cncs.gov.co](http://simo4.cncs.gov.co)

**Ventanilla única:** [gestion.cncs.gov.co/cpqr](http://gestion.cncs.gov.co/cpqr)

## Unidad de Correspondencia CNSC



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co (mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

// www.cncs.gov.co (https://www.cncs.gov.co)



(https://twitter.com/CNSCColombia?lang=es)



(https://www.facebook.com/CNSCColombia/)(https://www.youtube.com/channel/UCokziF7dNEGao2dsOMMT




**La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.**

**Por favor no contestar.** No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o

**Documentos Adjuntos**

 ee25c0b4-346f-40a2-9989-4cc.pdf





Al contestar cite este número  
2023RS153249

Bogotá D.C., 22 de noviembre del 2023

Señora:  
INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE  
INGRIDGRANADAVALVERDE@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA 2023RE212341  
Referencia: 2023RE212341

Respetada señora Granada:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió petición mediante la cual usted manifiesta:

*“(...) dado que indicaron que al ingresar por sino del día 07 de noviembre conoceríamos que pasaría con el proceso, pero al ingresar al aplicativo no aparece nada. (...)”*

Sea lo primero indicar que, el Proceso de Selección DIAN 2022, se rige por lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 de 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, el cual podrá ser consultado a través del siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos?start=1> y señala en su artículo 3 lo siguiente:

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *El presente proceso de selección comprende:*

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Se precisa que conforme lo anterior, actualmente en el Proceso de Selección se adelanta la prueba de valoración de antecedentes, dentro de la cual, el 21 de noviembre de 2023, serán publicados las respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la misma, tal y como se puede evidenciar en aviso informativo publicado en la página web de la CNSC

Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba Imprimir  
de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN  
2022 modalidad Ingreso y ascenso

el 14 Noviembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 5.7 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes a empleos que les aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal como lo establece el artículo 23 del precitado acuerdo<sup>[1]</sup>, que las **respuestas a las reclamaciones** presentadas en el SIMO contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el pasado **31 de octubre de 2023**, así como los **resultados definitivos** de dicha prueba, se publicarán el próximo **21 de noviembre de 2023**.

Para consultar las respuestas a las referidas reclamaciones, así como el resultado definitivo, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

**NOTA:** Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección DIAN 2022, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Así las cosas, usted deberá ingresar al sistema SIMO con su usuario y contraseña, *botón mis empleos - empleo a consultar – resultados*.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC, en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, que es el medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Revisó: María Virginia Gómez H - Abogada Contratista  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona – Abogada Contratista



Ingrid Granada Valverde &lt;ingridgranadavalverde@gmail.com&gt;

## Curso Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral de Cohorte 2

3 mensajes

CNSC <info@cns.gov.co>  
Responder a: CNSC <info@cns.gov.co>  
Para: ingridgranadavalverde@gmail.com

30 de noviembre de 2023, 3:28 p.m.

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

### Comisión Nacional del Servicio Civil

#### Escuela Virtual de la CNSC

#### Presentación

El artículo 40 de la Ley 909 de 2004, estipula que las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la CNSC.

Por consiguiente, es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos, como quiera que, no adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.

Con el curso "**Lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de sistemas propios de evaluación del desempeño laboral**", el participante contará con elementos conceptuales, normativos y prácticos, que le permitirán comprender la importancia de desarrollar sistemas propios que se ajusten a las características particulares de cada entidad, así como los lineamientos básicos para el desarrollo de las propuestas.

#### Objetivo

Dar a conocer los lineamientos para el desarrollo y presentación de propuestas de sistemas propios de Evaluación del Desempeño Laboral.

#### Información general del curso

Prueba de entrada.

MÓDULO 1: Aspectos preliminares y Contexto Normativo.

MÓDULO 2: Lineamientos para la presentación de propuestas de sistemas propios. (PARTE 1)

MÓDULO 3: Lineamientos para la presentación de propuestas de sistemas propios. (PARTE 2).

MÓDULO 4: Aspectos relevantes a tener en cuenta y experiencias exitosas.

Prueba de Salida

**A partir del viernes 1 de diciembre de 2023, usted tendrá habilitado el curso "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral (LEPPSPEDL)", tenga en cuenta los recursos e indicaciones para el buen desarrollo del Curso.**

Una vez finalizados los módulos de aprendizaje y las pruebas, se dará constancia si usted cumple con el 100% de las actividades descritas. Recuerde que una vez finalizado la fecha límite indicada no tendrá acceso a la plataforma.

### Información general del curso:

Tenga presente las siguientes indicaciones, con el objeto de su autogestión en el curso:

Inicio del curso: viernes 1 de diciembre de 2023

Desarrollo de las actividades formativas: una vez finalice la actividad anterior, se habilitará en plataforma la siguiente unidad de estudio.

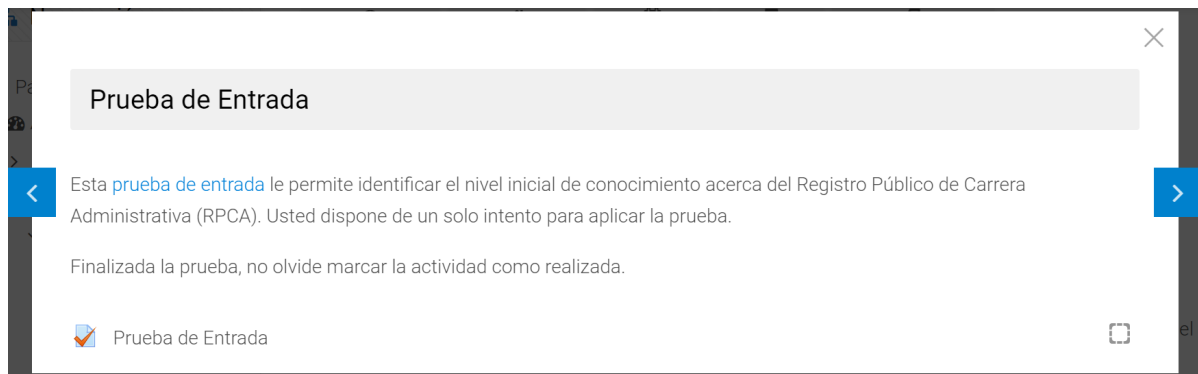
Finalización del curso: martes 26 de diciembre de 2023

Dedicación Horaria: 3 horas semanales.

Intensidad horaria del curso: 12 horas.

Modalidad: virtual.

**Recuerde por favor que debe, realizar las actividades dispuestas y marcar en la casilla de la derecha una vez finalizada cada actividad. Ejemplo:**



### Información de acceso a la plataforma virtual de aprendizaje:

El curso está disponible las 24 horas del día dentro de las fechas establecidas en la información general (Link de acceso página escuela virtual: (<https://escuelavirtual.cnsc.gov.co>). Para acceder a las actividades de aprendizaje, se relaciona a continuación: **link de acceso a la plataforma, usuario y contraseña.**

**Link de acceso plataforma:** <https://escuelavirtual.cnsc.gov.co/login/index.php>

Usuario asignado	Contraseña asignada
<p><b>Cédula</b></p> <p>(Cédula relacionada en la inscripción)</p>	<p><b>EscuelaCNsc.20221*</b></p> <p>(incluir asterisco al final) Si presenta inconvenientes con la contraseña al digitarla, copie y pegue en el campo contraseña asignada.</p>

\*Si requiere ayuda, por favor contáctese a ventanilla única: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqgr/>

Cordialmente,

**Escuela Virtual CNSC**

**Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**



Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 601-3259700 o consulte nuestra página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Almativa\_CNSC - [ADRESS], 4322510  
[soporte@masiv.com](mailto:soporte@masiv.com)

---

**Ingrid Granada Valverde** <[ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)>  
Para: [info@cnsc.gov.co](mailto:info@cnsc.gov.co)

20 de diciembre de 2023, 3:31 p.m.

Buenas. tardes. no me. permite. ingresar. con mi número de cédula CC34331060 OPEC 198369 NO permite el. ingreso. al. curso y. adicional. posterior. me. llego. un correo. donde. indicaba. hacer. caso. omiso. por. favor. me. colaboran indicandome. si debo. presentar. este requisito. o no?

Cordialmente,

Ingrid Granada Valverde  
cc 34331060  
cel 3165873718  
[Texto citado oculto]

---

**postmaster@cnsc.gov.co** <[postmaster@cnsc.gov.co](mailto:postmaster@cnsc.gov.co)>  
Para: [ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)

20 de diciembre de 2023, 3:32 p.m.

### **Delivery has failed to these recipients or groups:**

[info@cnsc.gov.co](mailto:info@cnsc.gov.co)

Your message couldn't be delivered to the recipient because you don't have permission to send to it.

Ask the recipient's email admin to add you to the accept list for the recipient.



For more information, see [DSN 5.7.129 Errors in Exchange Online and Office 365](#).

### Diagnostic information for administrators:

Generating server: [SJ0PR17MB4552.namprd17.prod.outlook.com](#)

[info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co)

Remote server returned '550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from'

### Original message headers:

Received: from [SJ0PR05CA0139.namprd05.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:a03:33d::24) by [SJ0PR17MB4552.namprd17.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:a03:359::6) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.7091.38; Wed, 20 Dec 2023 20:32:10 +0000

Received: from [MWH0EPF000989EC.namprd02.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:a03:33d:cafe::1) by [SJ0PR05CA0139.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:a03:33d::24) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.7113.18 via Frontend Transport; Wed, 20 Dec 2023 20:32:10 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.160.177)

smtp.mailfrom=[gmail.com](#); dkim=pass (signature was verified) header.d=[gmail.com](#); dmarc=pass action=none header.from=[gmail.com](#);

Received-SPF: Pass ([protection.outlook.com](#): domain of [gmail.com](#) designates 209.85.160.177 as permitted sender) receiver=[protection.outlook.com](#); client-ip=209.85.160.177; helo=[mail-qt1-f177.google.com](#); pr=C

Received: from [mail-qt1-f177.google.com](#) (209.85.160.177) by [MWH0EPF000989EC.mail.protection.outlook.com](#) (10.167.241.139) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.7113.14 via Frontend Transport; Wed, 20 Dec 2023 20:32:09 +0000

Received: by [mail-qt1-f177.google.com](#) with SMTP id d75a77b69052e-42792fe28c2so662161cf.0 for [info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co); Wed, 20 Dec 2023 12:32:09 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[gmail.com](#); s=20230601; t=1703104329; x=1703709129; darn=[cncs.gov.co](#); h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=QnGF8Lh19sLkvS9fyE+eNi7y/ajTFcPDzQUj0voSS8E=; b=eofdfwqT8BPv6S00FB01KDUQrMmHaNdU/5vHI6A07V89JNTpci8s34Rq8WqN61+jmb4ZCM17wDqW2X8dRQQg5f9uPLt4nF5MLKuIUCK2TN2xK0XHRP2Hr18QaTF8wrSDYiLKgiI4UII/mlojgs2cmhB27V0mm7ZNV1n7Uw/schh6GE/2B7qCsjdorSZ3XcUqvRaAC12449L9N1CkdJripmB/jewzpqQdtp86HZUX5KN1k9MgUMrmQCgqJQ9+nAkISSyopSKjHbKoWDAfEVL91/WYM0gXWPHYKIqsEj89K9wL+kobdpwazxsS9ELLVb4LykfmfLLjsqiiFP+6IQwaQ==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[1e100.net](#); s=20230601; t=1703104329; x=1703709129; h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=QnGF8Lh19sLkvS9fyE+eNi7y/ajTFcPDzQUj0voSS8E=; b=owIacACiTWNgVpelfiQ6ou4HCutN3/InxrpXtBUNpxyu0N1mBrgjSaqzQv3G0TOimh n+anpsB9LWfofEVqYBT8YK8e7aRNPUo2mB1L+avSww7qP1FCdb19ys7NYodsEg4fSC1v gwO6L3KR0uTEY61IcVWRndwII0Bu0j3NPYqcJz1zUMhCS+mMpECeF6T5UbnK1bM97Q0i LyC3G1r2ACUxbM4F98I2ACmX7pJnhmfGN0L5CCpYtZUfsm4Qq2ihI4ySaVKAvb09M+k nKgfRl/Y6UWSvWGVp3Nj9C9RvwrOj3dDVzYxu0/eHSiGqeNp/bHZt1twsGgSPsnkOSSG JOVQ==

X-Gm-Message-State: A0Ju0YwKT0EMBjL/5gDpnK31zeRuTr961T6vY7qMVwy4r2079RQ7tF3g F/aMU3E+YAr+r+1vahQpv9x05K7FmzjF9FIuGYUz0Aae

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IHx9F1U+i7ySw3KI3XHDsFVTzCDqgbyW2LQbDJDxUsLCwAL/

12jnD9zSLZ6CYGo8ulfgAwM1leXMXu8h6k4g=  
X-Received: by 2002:a05:622a:4f:b0:425:889e:8076 with SMTP id  
y15-20020a05622a004f00b00425889e8076mr5023152qtw.8.1703104328646; Wed, 20 Dec  
2023 12:32:08 -0800 (PST)  
MIME-Version: 1.0  
References: <URFS4zd6QaCjh-z8XteQ4Q@geopod-ismtpd-34>  
In-Reply-To: <URFS4zd6QaCjh-z8XteQ4Q@geopod-ismtpd-34>  
From: Ingrid Granada Valverde <[ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)>  
Date: Wed, 20 Dec 2023 15:31:56 -0500  
Message-ID: <CAPj634o489P-mKSfaQg\_3F6KHLXW1A2jYHV9gA=4F4R5dE6VwQ@mail.gmail.com>  
Subject: =?UTF-8?Q?Fwd=3A\_Curso\_Lineamientos\_para\_la\_Elaboraci=C3=B3n\_y\_Prese?=  
=?UTF-8?Q?ntaci=C3=B3n\_de\_Propuestas\_de\_Sistemas\_Propios\_de\_Evaluaci=C3=B3n\_de?=  
=?UTF-8?Q?l\_Desempe=C3=B1o\_Laboral\_de\_Cohorte\_2?=  
To: [info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co)  
Content-Type: multipart/alternative; boundary="0000000000008643fc060cf6e088"  
Return-Path: [ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)  
X-EOPAttributedMessage: 0  
X-EOPTenantAttributedMessage: 073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa:0  
X-MS-PublicTrafficType: Email  
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: MWH0EPF000989EC:EE\_|SJ0PR17MB4552:EE\_  
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 5376303c-a3cd-4a03-d6b3-08dc019abdc1

Final-Recipient: [rfc822;info@cncs.gov.co](mailto:rfc822;info@cncs.gov.co)

Action: failed

Status: 5.7.129

Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from

----- Mensaje reenviado -----

From: Ingrid Granada Valverde <[ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)>

To: [info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co)

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 20 Dec 2023 15:31:56 -0500

Subject: Fwd: Curso Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral de Cohorte 2

Buenas. tardes. no me. permite. ingresar. con mi número de cédula CC34331060 OPEC 198369 NO permite el. ingreso. al. curso y. adicional. posterior. me. llego. un correo. donde. indicaba. hacer. caso. omiso. por. favor. me. colaboran indicandome. si debo. presentar. este requisito. o no?

Cordialmente,

Ingrid Granada Valverde

cc 34331060

cel 3165873718

----- Forwarded message -----

De: **CNSC** <[info@cncs.gov.co](mailto:info@cncs.gov.co)>

Date: jue, 30 nov 2023 a la(s) 3:28 p.m.

Subject: Curso Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral de Cohorte 2

To: <[ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

**Escuela Virtual de la CNSC**

## Presentación

El artículo 40 de la Ley 909 de 2004, estipula que las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la CNSC.

Por consiguiente, es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos, como quiera que, no adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.

Con el curso **“Lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de sistemas propios de evaluación del desempeño laboral”**, el participante contará con elementos conceptuales, normativos y prácticos, que le permitirán comprender la importancia de desarrollar sistemas propios que se ajusten a las características particulares de cada entidad, así como los lineamientos básicos para el desarrollo de las propuestas.

## Objetivo

Dar a conocer los lineamientos para el desarrollo y presentación de propuestas de sistemas propios de Evaluación del Desempeño Laboral.

## Información general del curso

Prueba de entrada.

MÓDULO 1: Aspectos preliminares y Contexto Normativo.

MÓDULO 2: Lineamientos para la presentación de propuestas de sistemas propios. (PARTE 1)

MÓDULO 3: Lineamientos para la presentación de propuestas de sistemas propios. (PARTE 2).

MÓDULO 4: Aspectos relevantes a tener en cuenta y experiencias exitosas.

Prueba de Salida

**A partir del viernes 1 de diciembre de 2023, usted tendrá habilitado el curso “Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Propuestas de Sistemas Propios de Evaluación del Desempeño Laboral (LEPPSPEDL)”**, tenga en cuenta los recursos e indicaciones para el buen desarrollo del Curso.

Una vez finalizados los módulos de aprendizaje y las pruebas, se dará constancia si usted cumple con el 100% de las actividades descritas. Recuerde que una vez finalizado la fecha límite indicada no tendrá acceso a la plataforma.

## Información general del curso:

Tenga presente las siguientes indicaciones, con el objeto de su autogestión en el curso:

Inicio del curso: viernes 1 de diciembre de 2023

Desarrollo de las actividades formativas: una vez finalice la actividad anterior, se habilitará en plataforma la siguiente unidad de estudio.

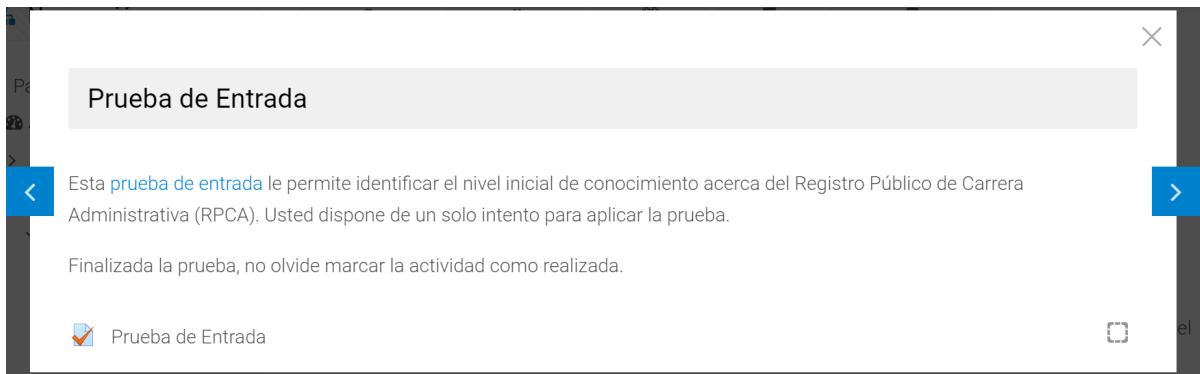
Finalización del curso: martes 26 de diciembre de 2023

Dedicación Horaria: 3 horas semanales.

Intensidad horaria del curso: 12 horas.

Modalidad: virtual.

**Recuerde por favor que debe, realizar las actividades dispuestas y marcar en la casilla de la derecha una vez finalizada cada actividad. Ejemplo:**



### Información de acceso a la plataforma virtual de aprendizaje:

El curso está disponible las 24 horas del día dentro de las fechas establecidas en la información general (Link de acceso página escuela virtual: (<https://escuelavirtual.cnsc.gov.co>). Para acceder a las actividades de aprendizaje, se relaciona a continuación: **link de acceso a la plataforma, usuario y contraseña.**

Link de acceso plataforma: <https://escuelavirtual.cnsc.gov.co/login/index.php>

Usuario asignado	Contraseña asignada
<p><b>Cédula</b> (Cédula relacionada en la inscripción)</p>	<p><b>EscuelaCNSC.20221*</b> (incluir asterisco al final) Si presenta inconvenientes con la contraseña al digitarla, copie y pegue en el campo contraseña asignada.</p>

\*Si requiere ayuda, por favor contáctese a ventanilla única: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

Cordialmente,

**Escuela Virtual CNSC**

**Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**



Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de

atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 601-3259700 o consulte nuestra página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Almativa\_CNCS - [ADDRESS], 4322510  
[soporte@masiv.com](mailto:soporte@masiv.com)



Ingrid Granada Valverde &lt;ingridgranadavalverde@gmail.com&gt;

**Solicitud. de. información OPEC 198369 PROCESO. DIAN 2022 INGRESO**

3 mensajes

**Ingrid Granada Valverde** <ingridgranadavalverde@gmail.com>  
Para: notificacionjudicial@areandina.edu.co

18 de diciembre de 2023, 12:37 p.m.

Buenas tardes, en vista que llevo varios días tratando de comunicarme con ustedes como entidad responsable del pago para los exámenes médicos OPEC 198369 INGRESO. DIAN, agradezco su valiosa colaboración indicando 1. El porqué. la oferta. no se. encuentra. habilitada. en el sistema de. ustedes. para. pago de. exámenes médicos? en mi plataforma de. SIMO. indica. fecha de exámenes médicos. del 13 de. diciembre. al. 31. diciembre de. 2023.  
2. Una vez. Descargo el paso a paso instructivo para. realizar el pago. y. me. permite. llegar. solo. hasta. el paso. 6. e inmediatamente. sale. un letrado que. indica. que. no está. habilitado. por la. entidad agradezco me. aclaren el proceso. y. o. corrijan. el. error que. se. evidencia lo anterior. dejó huella para iniciar. procesos pertinentes en las. líneas. telefónicas. no. contestan. y cuando lo. hacen. las personas. no están capacitadas. dar. la información se transfiere. llamadas. y cuelgan las. líneas. telefónicas

Cordialmente,

Ingrid granada Valverde  
cc34331060**Ingrid Granada Valverde** <ingridgranadavalverde@gmail.com>  
Para: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

18 de diciembre de 2023, 1:52 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Ingrid Granada Valverde** <ingridgranadavalverde@gmail.com>  
Date: lun, 18 dic 2023 a la(s) 12:37 p.m.  
Subject: Solicitud. de. información OPEC 198369 PROCESO. DIAN 2022 INGRESO  
To: <notificacionjudicial@areandina.edu.co>

Buenas tardes, en vista que llevo varios días tratando de comunicarme con ustedes como entidad responsable del pago para los exámenes médicos OPEC 198369 INGRESO. DIAN, agradezco su valiosa colaboración indicando 1. El porqué. la oferta. no se. encuentra. habilitada. en el sistema de. ustedes. para. pago de. exámenes médicos? en mi plataforma de. SIMO. indica. fecha de exámenes médicos. del 13 de. diciembre. al. 31. diciembre de. 2023.  
2. Una vez. Descargo el paso a paso instructivo para. realizar el pago. y. me. permite. llegar. solo. hasta. el paso. 6. e inmediatamente. sale. un letrado que. indica. que. no está. habilitado. por la. entidad agradezco me. aclaren el proceso. y. o. corrijan. el. error que. se. evidencia lo anterior. dejó huella para iniciar. procesos pertinentes en las. líneas. telefónicas. no. contestan. y cuando lo. hacen. las personas. no están capacitadas. dar. la información se transfiere. llamadas. y cuelgan las. líneas. telefónicas y cuando responden indican. que. es. directo. la reclamación. con SIMO Y CON LA CNC

GESTOR I NIVEL PROFESIONAL CÓDIGO 301 OPEC 198369

[Texto citado oculto]

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: ingridgranadavalverde@gmail.com

18 de diciembre de 2023, 1:52 p.m.

**El mensaje se bloqueó**



Se bloqueó tu mensaje para **notificacionesjuducialesdian@dian.gov.co**. Consulta los detalles técnicos que aparecen a continuación para obtener más datos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [[CO1PEPF000044FA.namprd21.prod.outlook.com](#) 2023-12-18T18:52:26.165Z 08DBFB63CCAC2AEC]

Final-Recipient: rfc822; [notificacionesjuducialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjuducialesdian@dian.gov.co)

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; [dian-gov-co-1.fortimailcloud.com](#). (154.52.5.132, the server for the domain [dian.gov.co](#).)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. [[CO1PEPF000044FA.namprd21.prod.outlook.com](#) 2023-12-18T18:52:26.165Z 08DBFB63CCAC2AEC]

Last-Attempt-Date: Mon, 18 Dec 2023 10:52:26 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Ingrid Granada Valverde <[ingridgranadavalverde@gmail.com](mailto:ingridgranadavalverde@gmail.com)>

To: [notificacionesjuduciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjuduciales@cncs.gov.co), [notificacionesjuducialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjuducialesdian@dian.gov.co)

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 18 Dec 2023 13:52:03 -0500

Subject: Fwd: Solicitud. de. información OPEC 198369 PROCESO. DIAN 2022 INGRESO

----- Message truncated -----



Ingrid Granada Valverde &lt;ingridgranadavalverde@gmail.com&gt;

**Registro de Petición 2023RE237521**

1 mensaje

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co &lt;unidadcorrespondencia@cncs.gov.co&gt;

20 de diciembre de 2023,  
4:07 p.m.

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.com

Para: INGRIDGRANADAVALVERDE@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **CLARIADAD EN EL PROCESO DE LA. OPCE 198369** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **12/20/2023 4:05:41 PM**. Dicha petición esta relacionada con

**Tipo de trámite:** Soporte aplicativos cncs**Tipo de solicitud:** Reportar fallas**Tema:** Módulo simo**Subtema:** Módulo simo**Asunto:** Clariadad en el proceso de la. opce 198369

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2023RE237521** y el siguiente código de verificación **10935134**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

[unidadcorrespondencia@cncs.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)// [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

**Por favor no contestar.** No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debidoa que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente



prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

### **¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

---

 **a9933f13-678b-4aeb-a7ad-453cced2b077.pdf**  
160K

## GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS

### TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 Costo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas: .....</b>	<b>3</b>
<b>2.2 Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:.....</b>	<b>3</b>
<b>2.3 Soporte Técnico para el pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....</b>	<b>9</b>
<b>2.4 Citación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas .....</b>	<b>12</b>
<b>2.5 Propósito de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas: .....</b>	<b>13</b>
<b>2.6 Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a realizar .....</b>	<b>13</b>
<b>2.7 Preparación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.8 Procedimiento para examen de Aptitudes Psicológicas .....</b>	<b>15</b>
<b>3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>3.1 Procedimiento en caso de solicitar la aplicación por segunda vez de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas por parte del aspirante.....</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente GUÍA DE ORIENTACIÓN contiene las especificaciones y recomendaciones que los aspirantes que hayan obtenido el Puntaje Mínimo Aprobatorio General en el Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad de Ingreso y Ascenso deben tener en cuenta antes, durante y después de la práctica de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, los cuales de su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles.

La práctica de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para el ingreso y demás evaluaciones ocupacionales están reglamentadas en la Resolución 2346 del 11 de julio de 2007, expedida por el Ministerio de Protección Social hoy Ministerio de la Protección Salud y de acuerdo con los perfiles profesiográficos y profesiograma de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán con el objetivo que el aspirante pueda cumplir con el propósito del empleo y la asignación de las funciones de acuerdo con los riesgos laborales que puede exponerse en el ejercicio de sus funciones.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas serán realizados mediante contratación con entidades habilitadas para las evaluaciones y en todo caso es de responsabilidad del Consorcio Merito DIAN 06/2023 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa, para su aplicación.

Por lo anterior, se proporciona a continuación la información necesaria sobre los aspectos que serán tenidos en cuenta para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para que los aspirantes se orienten sobre los procedimientos médicos y las instrucciones y recomendaciones que deberán tener cuenta.

## 2. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

### 2.1 Costo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas tendrán un costo único de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000) moneda corriente.

El costo abarca tanto el valor de los exámenes médicos como el examen de Aptitudes psicológicas virtual obligatorio.

La citación de los exámenes médicos se ejecutará únicamente a los aspirantes que paguen el valor de los mismos, si usted no lo hace evite presentarse pues estos no le serán practicados, el pago de los exámenes médicos solo se efectuará por los medios explicados en esta guía y no se recibirá pago en efectivo ni por ningún otro medio, evite fraudes.

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

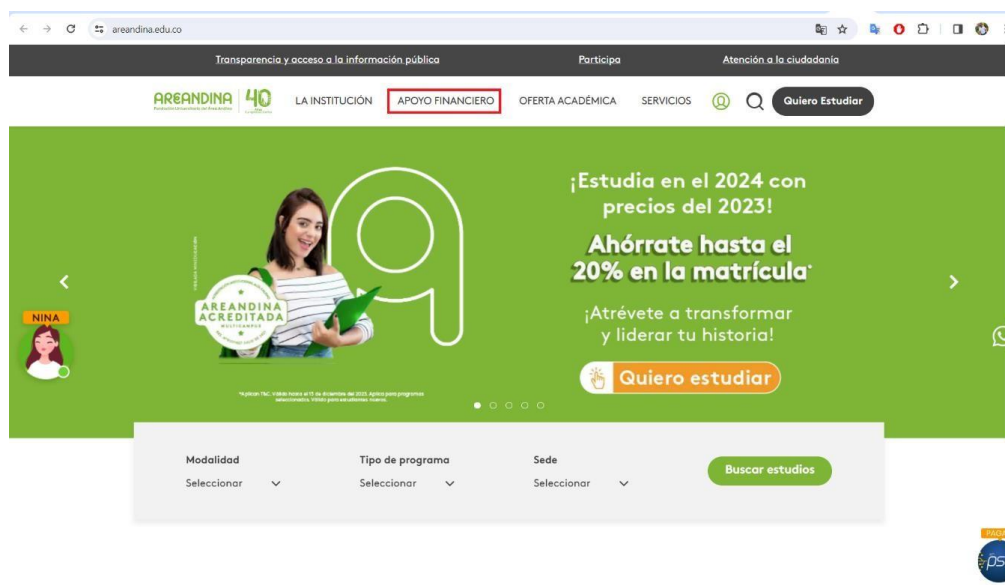
**Nota1:** El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.

**Nota 2:** Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.

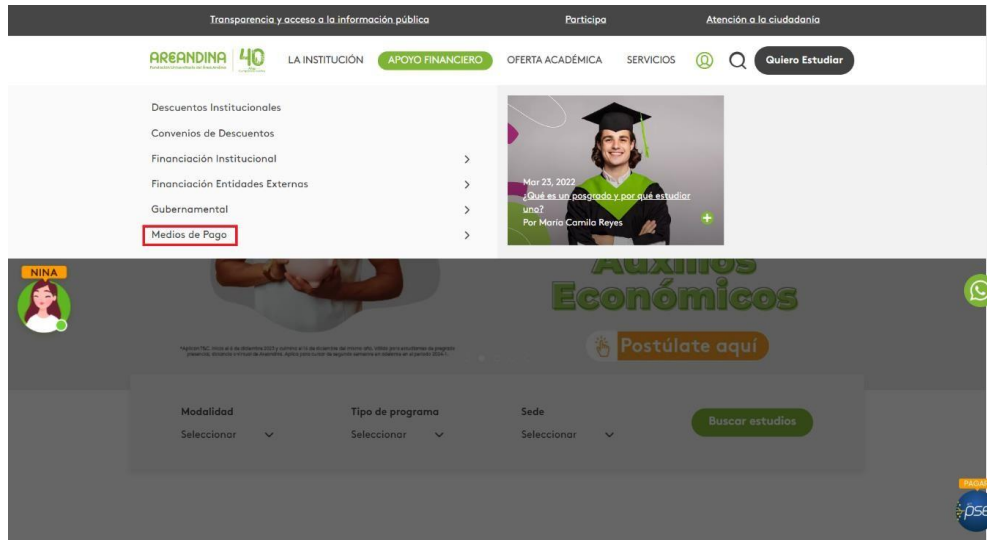
**Nota 3:** La citación a exámenes se realizará por grupos, debe estar pendiente del aplicativo SIMO y los avisos de la convocatoria para identificar su fecha de pago y de realización de los exámenes.

### 2.2 Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:

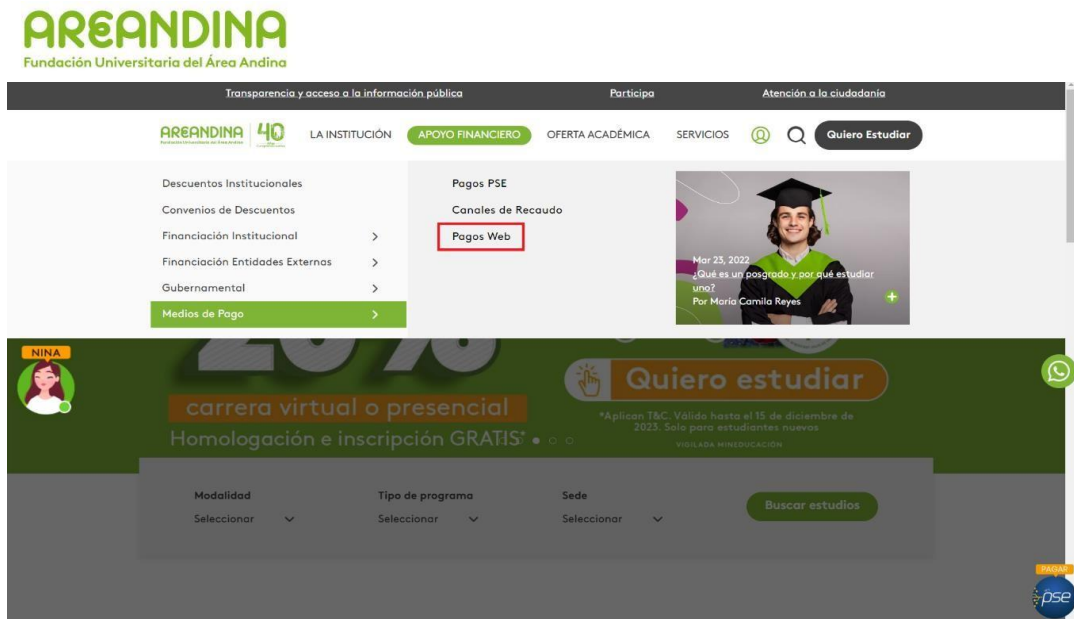
1. Ingresar desde su navegador a la página web [www.areandina.edu.co](http://www.areandina.edu.co)
2. Dirigirse a apoyo financiero
- 3.



#### 4. Luego ir a medios de pago



#### 5. Hacer clic en el Botón “Pagos Web”

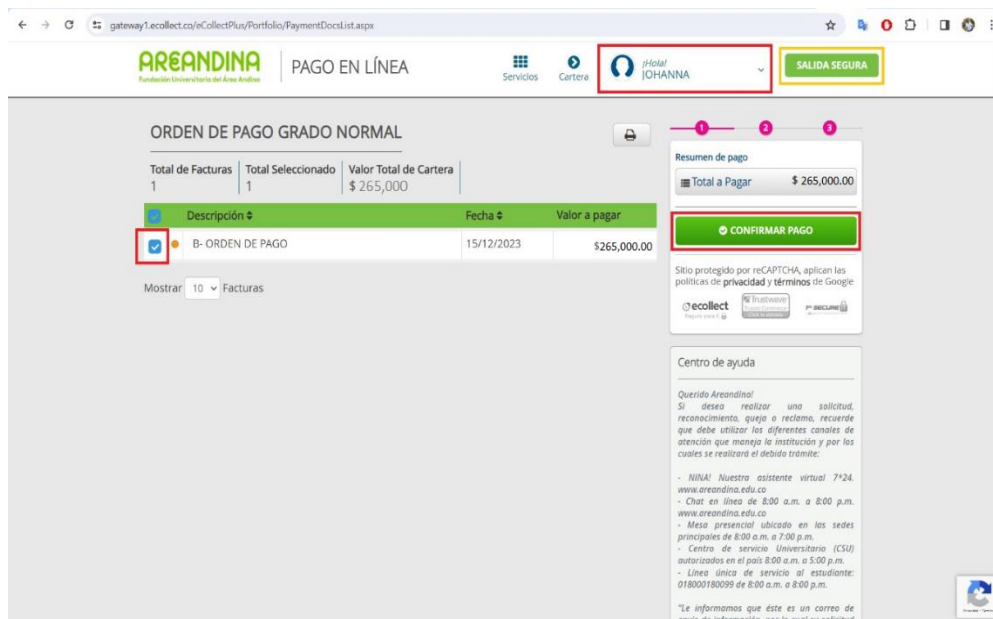


6. Ingresar con su número de identificación y dar clic en Iniciar Sesión



7. Aparecerá la siguiente pantalla, se deben tener presente las siguientes observaciones:

- Confirmar el nombre del beneficiario en la parte superior derecha.
- Seleccionar el check de la izquierda para identificar la factura que se desea pagar.
- Hacer clic en “Confirmar Pago”
- Nota: Si no desea realizar el pago, debe hacer clic en la parte superior derecha “Salida Segura”



8. A continuación, su navegador se dirigirá automáticamente a la plataforma en donde podrá escoger el medio de pago PSE u OTRA TARJETA, y donde diligenciará sus datos

- Entidad financiera por la cual realizará el pago
- Tipo de persona: natural o jurídica
- Nombres y Apellidos del titular
- Celular
- Dirección titular
- Tipo de identificación (Cédula de Ciudadanía, Pasaporte, Cédula de Extranjería, NIT)

PSE OTRA TARJETA

Realiza débito desde cuentas corriente y ahorro de bancos en Colombia, una vez seleccione el banco, el sistema PSE solicitará registrar tu correo la primera vez, si ya realizaste este procedimiento solo ingresa el correo electrónico. Tenga presente que su cuenta de ahorro o cuenta corriente debe estar parametrizada para pagos PSE, para mayor información comuníquese con su entidad bancaria.

\* Entidad Financiera: BANCOLOMBIA

\* Tipo de Persona: Persona Natural

\* Nombre y apellidos del titular: USUARIO

\* Celular: +57 3139999999

\* Dirección titular: DIRECCION USUARIO

\* Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía

\* Documento de identificación: NUMERO DOCUMENTO USUARIO

\* Correo electrónico: CORREO\_USUARIO@HOTMAIL.COM

8.1 Si se escoge la opción de “Otra Tarjeta” aparecerá la siguiente pantalla , allí se diligencian los datos de su tarjeta de crédito y hacemos clic en “Realizar Pago”.

gateway1.ecollect.co/c/CollectPlus/Portfolio/Pay.aspx

AREANDINA PAGO EN LÍNEA

Resumen de pago: Total a Pagar \$265,000.00

REALIZAR PAGO

Al completar este pago yo certifico que soy un usuario autorizado de la tarjeta de crédito utilizada. Yo acepto que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA puede utilizar la información de mi dirección de internet para cualquier investigación relacionada con el uso inapropiado de esta tarjeta de crédito.

\* Número tarjeta: 5406 1234 0923 9018

\* Fecha expiración (E): 09/25

\* CVV: ...

\* Cuentas: 04 / 27

\* Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía

\* Documento de identificación: 52811

\* Nombre y apellidos del titular: Test

\* Celular: +57 3143143141

\* Dirección titular: Test

\* Banco emisor: Banco Prueba

\* País de emisión: Colombia

\* Correo electrónico: test@gmail.com

Actualizar Email  Opción checkout

Centro de ayuda

Quiero Areandina! Si desea realizar una solicitud, reconocimiento, queja o reclamo, recuerde que debe utilizar los diferentes canales de atención que maneja la institución y por los cuales se realizará el debido trámite:

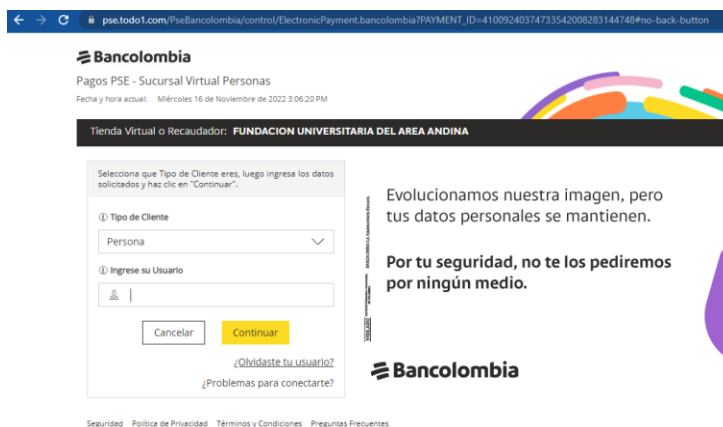
- NINA! Nuestra asistente virtual 7\*24. [www.areandina.edu.co](http://www.areandina.edu.co)
- Chat en línea de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. [www.areandina.edu.co](http://www.areandina.edu.co)
- Mesa presencial ubicada en las sedes principales de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Centro de servicio Universitario (CSU) autorizados en el país 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



8.2 Si usted no se ha registrado en PSE debe registrarse y activar la opción de pagos por PSE en su entidad bancaria en dado caso que no se haya activado



Luego de iniciar sesión en la plataforma PSE, la página se dirigirá automáticamente a la plataforma de pago de su entidad bancaria que para este ejemplo es Bancolombia, pero usted puede pagar por PSE desde cualquier Banco y en adelante deberá seguir los pasos indicados por la página para realizar el correspondiente pago.



9. Una vez confirmemos los datos bancarios y este sea exitoso aparecerá la siguiente pantalla de confirmación del pago realizado, la cual se puede imprimir si usted lo desea.



**⚠ Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera**

COMPROBANTE		
Razón Social FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	NIT 8605173021	Usuario Pagador 1111111111
No. Transacción eCollect 80004574	Fecha y Hora 11/16/2022 3:05:58 PM	Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera
Descripción del Pago ORDEN DE PAGO OTROS SERVICIOS	Medio de Pago BANCOLOMBIA	Total Pagado \$ 265,000.00
No. Autorización/CUS 1759671779		

Sitio protegido por reCAPTCHA, aplican las políticas de privacidad y términos de Google

ecollect | Trustwave | SECURE

Centro de ayuda

Querido Areandino!  
Si desea realizar una solicitud, reconocimiento, queja o reclamo, recuerde que debe utilizar los diferentes canales de atención que maneja la institución y por los cuales se realizará el debido trámite:

- NINA! Nuestra asistente virtual 7\*24. [www.areandina.edu.co](http://www.areandina.edu.co)
- Chat en línea de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. [www.areandina.edu.co](http://www.areandina.edu.co)
- Mesa presencial ubicado en las sedes principales de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Centro de servicio Universitario (CSU)

10. Luego de que la plataforma confirme el pago exitoso y usted puede descargar el comprobante de pago, el cual también recibirá en el correo electrónico registrado en la plataforma.

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
ORDEN DE PAGO OTROS SERVICIOS	1	\$ 265,000.00
<b>Total</b>		<b>\$ 265,000.00</b>

Descripción	Observaciones
ORDEN DE PAGO OTROS SERVICIOS	Debe presentarse en el lugar hora y fecha señalada para la habilitación presentado la respectiva aprobación del Decano y/o Director del programa y la constancia de pago. Recuerde Imprimir este recibo.

*Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones*


**NOTA: si usted no realizó el pago absténgase de presentarse a la citación de exámenes médicos NO SE RECIBIRÁ PAGO EN EFECTIVO NI POR NINGUN OTRO MEDIO EVITE ESTAFAS O ROBOS.**

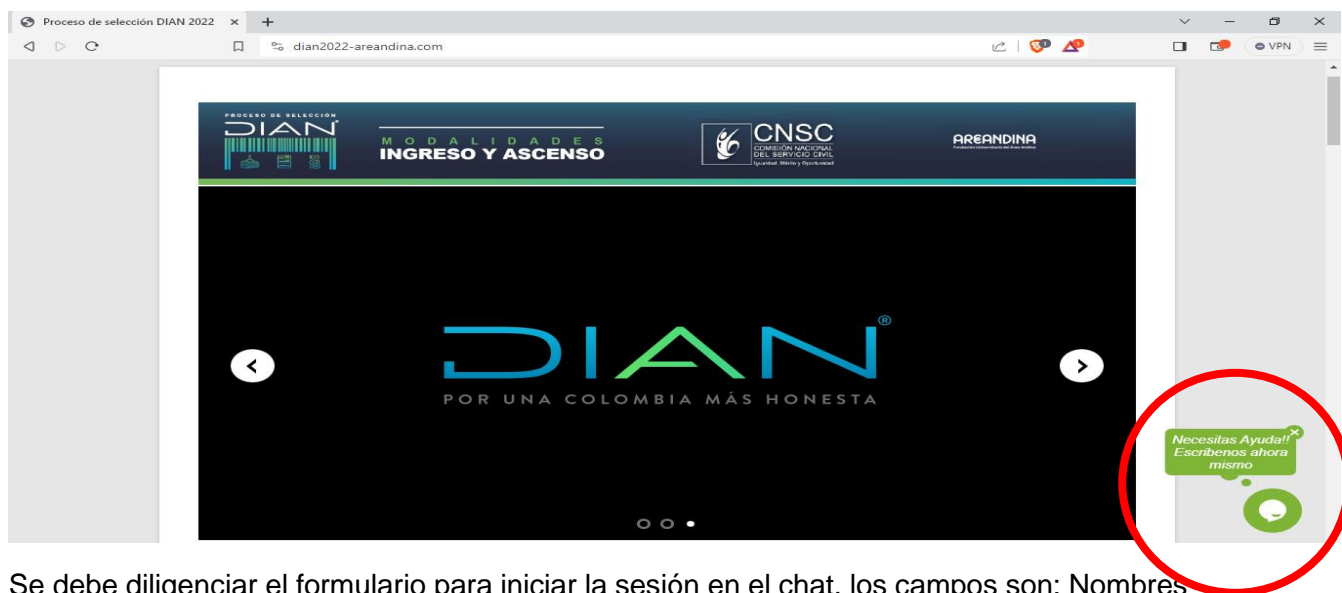
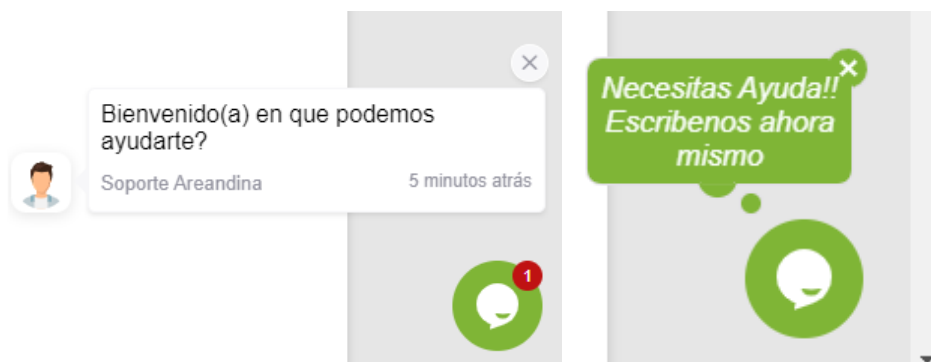
### 2.3 Soporte Técnico para el pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Si usted presenta inconvenientes técnicos para poder realizar el pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, El Consorcio ha dispuesto la mesa de ayuda en la cual estará disponible personal de soporte técnico para poder resolver inquietudes y/o problemas que se puedan presentar al momento de realizar el Pago mediante la plataforma PSE.

El horario de atención y soporte es de 8AM a 5PM

Para ingresar a la mesa de soporte debe acceder al enlace <https://dian2022-areandina.com/>

y dar clic en el botón de chat  ubicado en la parte inferior derecha de la página.



Se debe diligenciar el formulario para iniciar la sesión en el chat, los campos son: Nombres y Apellidos, Correo electrónico, Teléfono, No. Documento Identificación y la solicitud o requerimiento el cual requiere soporte. **Nota: estos datos se utilizarán solo para poder**

tener registro de todas las solicitudes de los usuarios y hacer seguimiento a las mismas.

Bienvenido (a) al centro de Soporte de Pagos de Exámenes Médicos de la Fundación Universitaria del Area Andina

Por favor diligencia este formulario para empezar a charlar con el próximo agente disponible y poder dar solución a tu solicitud

\* Nombres y Apellidos

\* Correo electrónico

\* Telefono

\* No. Documento Identificación

\* Cual es tu solicitud o requerimiento?

▶ Comenzar Chat

Luego de escribir los datos en el formulario de inicio de sesión recibirá un mensaje de bienvenida como se muestra a continuación, por favor mantenerse en el chat mientras que un agente de soporte es asignado para su solicitud.

**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina

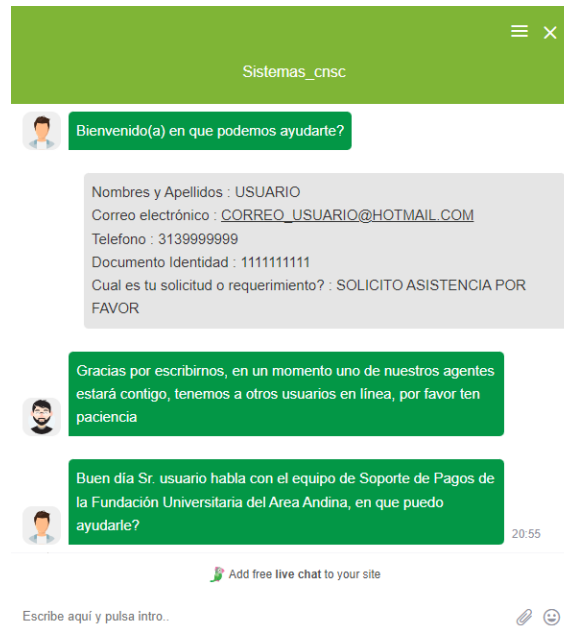
Bienvenido(a) en que podemos ayudarte?

Nombres y Apellidos : USUARIO  
Correo electrónico : CORREO\_USUARIO@HOTMAIL.COM  
Telefono : 3139999999  
Documento Identidad : 1111111111  
Cual es tu solicitud o requerimiento? : SOLICITO ASISTENCIA POR FAVOR

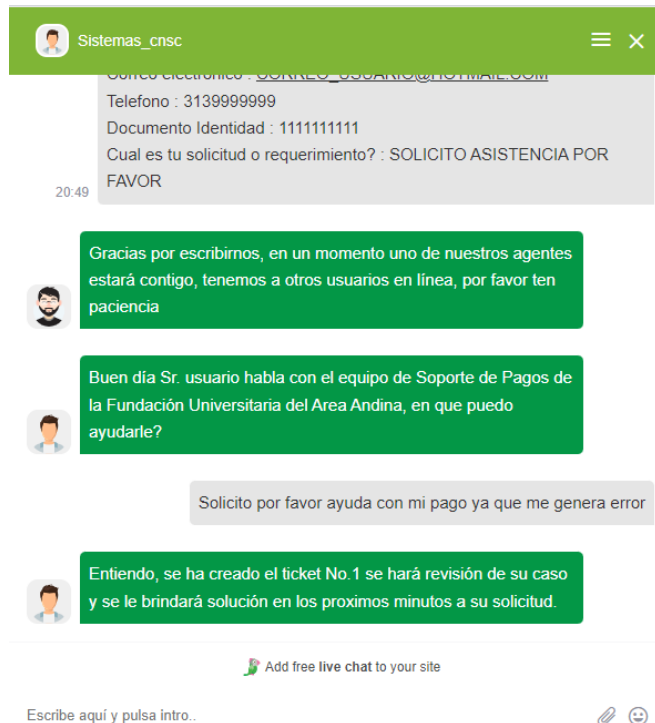
Gracias por escribirnos, en un momento uno de nuestros agentes estará contigo, tenemos a otros usuarios en línea, por favor ten paciencia

Add free live chat to your site

Escribe aquí y pulsa intro..



Quando uno de nuestros agentes ha sido asignado para su solicitud puede requerir datos adicionales para poder dar una solución en el menor tiempo posible, así que se asignará un ticket para poder identificar su requerimiento en la mesa de ayuda del Consorcio.



Cuando su solicitud ha sido resuelta recibirá un mensaje de finalización y cierre del ticket creado por lo cual su sesión de chat también será cerrada.



## 2.4 Citación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/2023 realizarán la citación con una antelación de TRES (3) días hábiles antes de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. Esta citación se llevará a cabo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, donde se comunicará la fecha, hora y lugar de su cita, la cual podrá consultar, ingresando al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña. Después de esto, el aspirante procederá al pago de los exámenes de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior.

Tenga en cuenta que deberá llegar al sitio asignado con media hora (30 minutos) de anticipación a la hora de la citación, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Además, se recomienda disponer de tiempo aproximado **mínimo de 4 horas** para realizar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas y demás procedimientos asociados, recuerde que NO se realizará reprogramación de fecha ni hora para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas o los procedimientos asociados.

**NOTA: Recuerde que no llevar a cabo los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas conlleva a la exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022, y también debe recordar que el hecho de ingresar a la lista de elegibles no significa que usted como aspirante ya esté ocupando la plaza de vacante ofrecida. Es obligación del aspirante verificar sus opciones.**

**NOTA 2: Si usted no paga los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas evite asistir a los mismos no será atendido en la cita programada.**

## 2.5 Propósito de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:

La finalidad y alcance de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas es la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo al cual aspira. Su aprobación es condición para integrar la Lista de Elegibles. Teniendo en cuenta esto, el resultado de su aplicación se definirá así:

- **APTO:** No presenta restricción o recomendación ocupacional para desempeñar las funciones propias del cargo al cuál va a ser contratado.
- **NO APTO:** Indica que no podrá continuar en el Proceso de SELECCIÓN DIAN 2022 dado que no tiene las cualidades físicas y psicológicas suficientes para desempeñar el empleo al cual aspira, en términos de razonabilidad y proporcionalidad, criterios establecidos en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional.

Por consiguiente, el único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por el Consorcio Mérito DIAN 06/2023, cuyos resultados serán publicados por medio de la plataforma SIMO.

## 2.6 Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a realizar

De acuerdo con el perfil establecido en el Profesiograma y Perfiles Profesiográficos por Grupos de Exposición Similar (GES) emitido por la DIAN los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas que se deben practicar son los siguientes:

- Evaluación Médica Ocupacional con énfasis Osteomuscular
- Audiometría
- Optometría
- Perfil Lipídico
- Glicemia
- Examen de aptitudes psicológicas

## 2.7 Preparación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

- Requisitos:
  - Presentarse 30 minutos antes de la cita y realizar el registro respectivo en la IPS.
  - Uso adecuado de tapabocas, que cubra boca y nariz dentro de las instalaciones de la IPS.
  - Presentar el documento de identidad original (cédula de ciudadanía de hologramas amarilla, cédula digital, pasaporte, contraseña expedida por la Registraduría Nacional de Colombia); en caso de pérdida de documento de identificación presentar la denuncia formal expedida por la autoridad competente con expedición no mayor a una semana y haber efectuado el pago en los términos establecidos en la presente guía.

- Haga ayuno completo de 8 horas previo a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para la adecuada toma de laboratorios.
  - Evite consumir previo al día de aplicación, comidas con altos niveles de grasas.
  - Evite consumir bebidas alcohólicas el día anterior, tampoco debe fumar.
  - Lleve gafas o lentes de contacto si los usa o los tiene formulados.
  - En caso de utilizar audífonos formulados o medicados por favor llevarlos consigo el día de la cita.
- Recomendaciones generales
    - Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
    - La ropa y calzado que use deben ser cómodos para la evaluación, sin joyas ni accesorios u objetos metálicos.
    - Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.
    - Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.
  - Preparación Específica:

EXAMEN	DESCRIPCIÓN	PREPARACIÓN
Evaluación Médica Ocupacional con énfasis Osteomuscular	Evaluación médica con reporte de laboratorios y que determina las condiciones de salud física del aspirante antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del empleo.	Se recomienda llevar ropa cómoda adecuada, para la realización del examen cefalocaudal, ropa interior adecuada y/o aparte hombres una pantaloneta y mujeres top y/o short.
Audiometría	Es un examen complementario que sirve para explorar el grado de audición y la capacidad auditiva.	Llevar audífonos formulados o medicados si utiliza.
Optometría	Examen que valora la capacidad visual del individuo a distancia y de cerca, la capacidad para percepción de los colores, de profundidad, entre otros.	Llevar gafas o lentes si utiliza.
Perfil Lipídico	Examen de sangre que mide las concentraciones de distintos tipos de grasas en la sangre.	Ayuno completo de 8 horas antes de la toma de examen, este examen se realiza del análisis de la sangre.
Glicemia	Examen de sangre que mide el nivel de azúcar en la sangre.	Ayuno completo de 8 horas antes de la toma de examen, este examen se realiza del análisis de la sangre.
Examen de Aptitudes Psicológicas	Evalúa los comportamientos característicos del aspirante en su ámbito laboral.	Disponer el tiempo para la realización del examen. Contar con espacio



		adecuado sin interrupciones y distracciones. Haber descansado mínimo 8 horas y estar alimentado adecuadamente.
--	--	---

Recuerde cumplir con los requisitos y recomendaciones anteriores y tenga en cuenta que las fechas y horas de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presente el aspirante, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 2212 de 2021.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyos resultados serán publicados en el **SIMO** en la fecha que oportunamente se publicará en la página web de la CNSC. [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

## 2.8 Procedimiento para examen de Aptitudes Psicológicas

El examen de Aptitudes psicológicas se aplicará de manera virtual, para lo cual, el mismo día de presentación de los Exámenes Médicos, el aspirante recibirá en el correo registrado en el SIMO el enlace de acceso a la plataforma para la presentación de dicho examen, un usuario y la clave de ingreso para que el aspirante que haya hecho el pago efectivo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas pueda presentarla.

El examen de Aptitudes psicológicas deberá ser realizado por el aspirante solamente el día de aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

En caso de NO recibir el correo electrónico con el usuario, clave y enlace, deberá revisar su bandeja de SPAM o correo no deseado.

En caso de no poder realizar el ingreso a la plataforma deberá enviar un correo presentando su situación al correo [aspirantescnsc@areandina.edu.co](mailto:aspirantescnsc@areandina.edu.co)

El examen de Aptitudes psicológicas solo estará habilitado en la fecha de citación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. En caso de intentar acceder posteriormente no podrá realizar el examen.

Si un aspirante sale de la plataforma para realizar el examen de Aptitudes psicológicas, por desconexión de Internet o similar, puede volver a acceder con la misma clave una vez que la conexión haya sido restaurada.

NO se podrá conectar a la mencionada plataforma dos personas a la vez con el mismo usuario.

Recomendaciones generales para el correcto desarrollo del examen de Aptitudes psicológicas.

- Contar con acceso a internet estable con velocidad de datos no menor de 10 Mbps.



- Computador con sistema operativo Windows 7, 8, 8.1, 10, 11 o Mac OS 10.10 y/o más actualizado.
- Este examen debe ser resuelto de forma individual.
- Se recomienda aplicar el examen en un lugar silencioso donde pueda tener concentración.
- El tiempo de resolución es de 30 a 45 minutos, recuerde hacerlo sin interrupciones.

**Nota:** Es responsabilidad exclusiva del aspirante asegurarse de cumplir con todos los requisitos del sistema para el buen desarrollo de su examen.

A continuación, se presenta una imagen con un ejemplo del tipo de ítem que posee el examen de Aptitudes psicológicas:

Pregunta 1 de 96

**Prefiero trabajar solo que en equipo**

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Siguiente

### 3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

La publicación de resultados se realizará en la fecha que disponga la CNSC la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Para conocer el resultado de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, deberá ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con su usuario y contraseña. El resultado será APTO o NO APTO.

Las reclamaciones deberán ser interpuestas únicamente a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la

fecha de la publicación de los resultados, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo de Acuerdo CNT2022AC000008.

Las respuestas a las reclamaciones podrán ser consultadas por los aspirantes en el aplicativo SIMO en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación de cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co). Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Los resultados definitivos de estos exámenes se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y en el sitio web del Contratista, en la fecha que la CNSC disponga e informe, los cuales podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.1 Procedimiento en caso de solicitar la aplicación por segunda vez de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas por parte del aspirante**

En caso que el resultado de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas sea NO APTO y el aspirante solicite repetir dichos exámenes en la etapa de reclamaciones de resultados de los exámenes médicos en los términos establecidos en el numeral 8.5 Acuerdo CNT2022AC000008, **el costo será asumido por el aspirante**, por tanto, en caso de repetición de algún examen por parte del aspirante, tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como el CONSORCIO DIAN 06/2023 se excluyen de responsabilidad referida a dichos costos.

El procedimiento en caso de una reclamación que requiera la repetición de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas será la siguiente:

- Recepción de la solicitud de reclamación y de repetición de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a través del aplicativo SIMO. (Esta se efectuará y se aceptará únicamente en caso de que el aspirante salga como NO APTO, esta repetición NO aplica para aspirantes APTO).
- Aceptación a través de la respuesta a reclamación, de la repetición de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas por parte del Consorcio DIAN 06/2023.
- Citación para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a través de SIMO.
- Pago de los nuevos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a costo individual (este puede ser superior al cobrado para el examen inicial).
- Aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
- Publicación del nuevo resultado a través de SIMO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## **ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

*Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

*carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).*

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

*22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”*

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

*El concurso será de ascenso cuando:*

*26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.*

*26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y*

*26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.*

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*

*27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.*

*27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

*Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

*“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”*.

El artículo 36 de esta norma prevé que

*“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.*

*De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

2. **A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5:** Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>83</b>	<b>1086</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>52</b>	<b>307</b>
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>136</b>	<b>1410</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

### EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>15</b>	<b>336</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>10</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>25</b>	<b>370</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>67</b>	<b>1803</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>63</b>	<b>886</b>
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>10</b>	<b>601</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>140</b>	<b>3290</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5**  
**EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2</b>	<b>10</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, *“(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)”* de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, *“(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”,* con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *“(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 7  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 9**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 10**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 11**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 12**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No.13**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 14**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

**TABLA No. 15**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

**ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil